

RESOLUCIÓN No. 01647

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0067 del 25 de enero de 2007, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la entidad sin ánimo de lucro, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA-COOPTRANSAGRECAR**, identificada con el Nit No. 830.079.651-6, ubicada en la Carrera 54 No. 47 A- 35 Sur Local 201 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.451.063 de Apulo, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de carga.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063, el día 25 de enero de 2007, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA-COOPTRANSAGRECAR**, identificada con el Nit No. 830.079.651-6, publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 0424 del 06 de marzo de 2007, notificada personalmente el día 26 de marzo de 2007, al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA-COOPTRANSAGRECAR**, publicado en el boletín legal de esta entidad el día 24 de febrero de 2011, se modificó la Resolución No. 0067 de 2007, en el sentido de incorporar cinco (5) nuevos vehículos a la flota regulada.

Que en Resolución No. 2081 del 24 de julio de 2007, notificada personalmente el día 09 de agosto de 2007, al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de

RESOLUCIÓN No. 01647

ciudadanía No. 11.451.063, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, debidamente ejecutoriada el día 23 de agosto de 2007 y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 24 de febrero de 2011, se modificó la Resolución 0067 de 2007, modificada por la Resolución No. 00424 de 2007, en el sentido de incluir tres (3) vehículos a la flota autorregulada de **COOPTRANSAGRECAR**.

Que por medio de la Resolución No. 1135 del 16 de mayo de 2008 se prorrogó y modificó la Resolución 0067 de 2007, modificada por la Resolución No. 0424 de 2007 y la Resolución No. 2081 de 2007, adicionando ocho (8) vehículos y excluyendo tres (3) vehículos de la flota autorregulada.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de mayo de 2008, al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, debidamente ejecutoriada el día 06 de junio de 2008 y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante la Resolución No. 8824 del 11 de diciembre de 2009, notificada personalmente el día 14 de diciembre de 2009, al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, debidamente ejecutoriada el día 21 de diciembre de 2009 y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 24 de febrero de 2011, se prorrogó y modificó la Resolución No. 0067 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 0424 de 2007, 2081 de 2007 y No. 1135 de 2008, en el sentido de incluir doce (12) vehículos y excluir siete (7) vehículos del programa de autorregulación de **COOPTRANSAGRECAR**.

Que por medio de la Resolución 4954 del 24 de junio de 2010, publicada en el boletín legal de esta entidad el día 25 de febrero de 2011, se modificó la Resolución No. 0067 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 0424 de 2007, 2081 de 2007, 1135 de 2008 y 8824 de 2009, con el objetivo de adicionar cuatro (4) vehículos a la flota aprobada.

Que mediante la Resolución No. 1699 del 22 de marzo de 2011, notificada personalmente el día 23 de marzo de 2011, al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, debidamente ejecutoriada el día 30 de marzo de 2011 y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 24 de mayo de 2011, se prorrogó y modificó la Resolución No. 0067 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 0424 de 2007, 2081 de 2007, 1135 de 2008, 8824 de 2009 y 4954 de 2010, en el sentido de adicionar cinco (5) vehículos y excluir diecisiete (17) de la flota autorregulada a la cooperativa en mención.

RESOLUCIÓN No. 01647

Que la Resolución No. 6925 del 26 de diciembre de 2011, notificada personalmente el día 18 de enero de 2012, al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA-COOPTRANSAGRECAR**, debidamente ejecutoriada el día 25 de enero de 2012, modificó la Resolución No. 0067 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 0424 de 2007, 2081 de 2007, 1135 de 2008, 8824 de 2009, 4954 de 2010 y 1699 de 2011, en el sentido de adicionar ocho (8) vehículos y excluir seis (6) vehículos del programa de autorregulación de **COOPTRANSAGRECAR**.

Que a través de la Resolución No. 00856 del 03 de agosto de 2012, notificada personalmente el día 04 de octubre de 2012, al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA-COOPTRANSAGRECAR**, debidamente ejecutoriada el día 12 de octubre de 2012 y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 06 de junio de 2013, se prorrogó y modificó la Resolución No. 0067 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 0424 de 2007, 2081 de 2007, 1135 de 2008, 8824 de 2009, 4954 de 2010, 1699 de 2011 y 6925 de 2011, en la cual se adicionaron dos (2) vehículos y se excluyeron cuatro (4) del programa de autorregulación de **COOPTRANSAGRECAR**.

Que por la Resolución No. 02781 del 30 de diciembre de 2013, notificada personalmente el día 20 de enero de 2014, al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA-COOPTRANSAGRECAR**, publicado en el boletín legal de esta entidad el día 30 de abril de 2014, se prorrogó y modificó la Resolución No. 0067 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 0424 de 2007, 2081 de 2007, 1135 de 2008, 8824 de 2009, 4954 de 2010, 1699 de 2011, 6925 de 2011 y 00856 de 2012, en el sentido de incluir ocho (8) vehículos y excluir quince (15) de la flota autorregulada para **COOPTRANSAGRECAR**.

Que a través de la Resolución 01924 del 11 de junio de 2014, notificada personalmente el día 02 de febrero de 2015, al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA-COOPTRANSAGRECAR**, con constancia de ejecutoria del día 17 de febrero de 2015 y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 16 de abril de 2015, se aclaró la Resolución No. 02781 de 2013 en el sentido de aclarar la empresa objeto de notificación.

Que mediante Resolución 01044 del 22 de julio de 2015, notificada personalmente el día 23 de julio de 2015, al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA-COOPTRANSAGRECAR**, con

RESOLUCIÓN No. 01647

constancia de ejecutoria del día 11 de agosto de 2015 y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 14 de septiembre de 2015, se prorrogó y modificó la Resolución No. 0067 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 00424 de 2007, 2081 de 2007, 1135 de 2008, 8824 de 2009, 4954 de 2010, 1699 de 2011, 6925 de 2011, 00856 de 2012, 02781 de 2013 y aclarada por la Resolución No. 01924 de 2014, en el sentido de excluir diez (10) vehículos e incluir catorce (14) vehículos de la flota autorregulada.

Que mediante el radicado No. 2016ER77685 del 17 de mayo de 2016, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, identificada con el Nit No. 830.079.651-6, solicitó dentro de los términos legales la prórroga y modificación del Programa de Autorregulación Ambiental aprobado según Resolución No. 0067 de 2007.

Que por medio del radicado N° 2016ER125122 del 22 de julio de 2016, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, solicitó la exclusión de unos vehículos del Programa de Autorregulación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01105 del 06 de marzo de 2017, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

RESOLUCIÓN No. 01647

RESOLUCIÓN		FLOTA INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
067	Enero 25 de 2007	38 Vehículos	28 Vehículos	73.68%
424	Marzo 6 de 2007	38 Vehículos	33 Vehículos	86.84%
2081	Junio 26 de 2007	38 Vehículos	36 Vehículos	94.73%
1135	Mayo 16 de 2008	41 Vehículos	40 Vehículos	97.56%
8824	Diciembre 14 de 2009	45 Vehículos	43 Vehículos	95.56%
4954	Junio 24 de 2010	49 Vehículos	47 Vehículos	95.92%
1699	Marzo 22 de 2011	37 Vehículos	37 Vehículos	100%
6925	Diciembre 26 de 2011	37 Vehículos	37 Vehículos	100%
856	Agosto 3 de 2012	35 Vehículos	35 Vehículos	100%
02781	Diciembre 30 de 2013	28 Vehículos	28 Vehículos	100%
01044	Agosto 22 de 2015	32 Vehículos	32 Vehículos	100%

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor diésel activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

4.2 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrazación), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 22 de agosto de 2015, fecha de la Resolución 01044, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 32 vehículos.
- Que a 22 de julio de 2016, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 7 vehículos de los 8 vehículos que inicialmente la empresa solicitó su vinculación, quedando únicamente el vehículo de placas AZX939, por lo que el parque automotor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, paso de treinta y dos (32) vehículos a la cifra de veinte seis (26) vehículos.

Los 26 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, funcionan a Diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

RESOLUCIÓN No. 01647

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 01044 del 22 de agosto de 2015	32 Vehículos.	0 Vehículos
32 Vehículos		
32 Vehículos	32 Vehículos	0 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 01044 del 22 de agosto de 2015	01 Vehículo	07 vehículos	26 Vehículos
32 Vehículos			
32 Vehículos	01 Vehículo	07 Vehículos	26 Vehículos

4.3 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 29 de junio de 2016, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.4 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de junio y julio de 2016; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA / NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 01044 del 22 de agosto de 2015	01 Vehículo	07 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%
32 Vehículos			26 Vehículos	
32 Vehículos	01 Vehículo	07 Vehículos	26 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de

RESOLUCIÓN No. 01647

Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (26 vehículos) de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"** y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 01044 del 2015, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Un (01) vehículo recientemente incluido por esta empresa al programa de autorregulación, cumplió con los estándares del programa y debe ser incluido en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	SZX939

Se aclara que al hacer el cruce de placas frente a las novedades del radicado 2016ER125122 y 2016ER77685 de 2016, se concluye que únicamente se vincula el vehículo identificado con la placa AZX939, tal como lo relaciona la tabla anterior.

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Siete (07) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades de los radicado 2016ER77685 de 2016, como se detalla en la Tabla 8.

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	AFD339
2	SPQ484
3	TBC731
4	UFP418
5	UPS794
6	SYS794
7	SNB654

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"** CUMPLIÓ con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 067 del 2007, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

RESOLUCIÓN No. 01647

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 9 del Anexo 1.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009**.

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.

- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que

RESOLUCIÓN No. 01647

le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.

- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de

RESOLUCIÓN No. 01647

*autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 067 del 2007, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa...*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable

RESOLUCIÓN No. 01647

dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el

RESOLUCIÓN No. 01647

cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 01105 del 06 de marzo de 2017, se estableció que el **100%** de la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA - COOPTRANSAGRECAR**, identificada con el Nit No. 830.079.651-6, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 0067 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 0424 de 2007, 2081 de 2007, 1135 de 2008, 8824 de 2009, 4954 de 2010, 1699 de 2011, 6925 de 2011, 00856 de 2012, 02781 de 2013, aclarada por la Resolución No. 01924 de 2014 y 01044 de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, identificada con el Nit No. 830.079.651-6.

RESOLUCIÓN No. 01647

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0067 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 0424 de 2007, 2081 de 2007, 1135 de 2008, 8824 de 2009, 4954 de 2010, 1699 de 2011, 6925 de 2011, 00856 de 2012, 02781 de 2013, aclarada por la Resolución No. 01924 de 2014 y 01044 de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se proroga mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 01105 del 06 de marzo de 2017, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución No. 0067 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 0424 de 2007, 2081 de 2007, 1135 de 2008, 8824 de 2009, 4954 de 2010, 1699 de 2011, 6925 de 2011, 00856 de 2012, 02781 de 2013, aclarada por la Resolución No. 01924 de 2014 y 01044 de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, identificada con el Nit No. 830.079.651-6.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, identificada con el Nit No. 830.079.651-6, está compuesta por veintiséis (26) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, identificada con el Nit No. 830.079.651-6, solicitada a través de los radicados Nos. 2016ER77685 del 17 de mayo de 2016 y 2016ER125122 del 19 de julio de 2016.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 01647

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “ *expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 0067 del 25 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 0424 de 2007, 2081 de 2007, 1135 de 2008, 8824 de 2009, 4954 de 2010, 1699 de 2011, 6925 de 2011, 00856 de 2012, 02781 de 2013, aclarada por la Resolución No. 01924 de 2014 y 01044 de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA-COOPTRANSAGRECAR**, identificada con el Nit No. 830.079.651-6, domiciliada en la Carrera 54 No.47 A- 35 Sur local 201 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en el sentido de incluir un (1) vehículo y excluir siete (7) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Relación del vehículo que debe ser incluido

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	SZX939

RESOLUCIÓN No. 01647

Relación de los vehículos que deben ser excluidos

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	AFD339
2	SPQ484
3	TBC731
4	UFP418
5	UPS794
6	SYS794
7	SNB654

Que en conclusión, la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, identificada con el Nit No. 830.079.651-6, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SKF398	14	TLY968
2	SKG587	15	TAO054
3	SKN250	16	WEQ405
4	SKX287	17	WCT332
5	SKY752	18	TAM807
6	SQB159	19	SXV736
7	SRE163	20	XVP249
8	SWN972	21	SUK258
9	TMP316	22	WFV287
10	TLY146	23	SET294
11	SZN221	24	VDQ636
12	SKZ869	25	SZX930
13	SND450	26	SZX939

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar la Resolución No. 0067 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 0424 de 2007, 2081 de 2007, 1135 de 2008, 8824 de 2009, 4954 de

RESOLUCIÓN No. 01647

2010, 1699 de 2011, 6925 de 2011, 00856 de 2012, 02781 de 2013, aclarada por la Resolución No. 01924 de 2014 y 01044 de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0067 de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 0424 de 2007, 2081 de 2007, 1135 de 2008, 8824 de 2009, 4954 de 2010, 1699 de 2011, 6925 de 2011, 00856 de 2012, 02781 de 2013, aclarada por la Resolución No. 01924 de 2014 y 01044 de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, identificada con el Nit No. 830.079.651-6, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA- COOPTRANSAGRECAR**, identificada con el Nit No. 830.079.651-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 54 No.47 A - 35 Sur local 201 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales

RESOLUCIÓN No. 01647

contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de julio de 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ

C.C: 1022367862

T.P:

CPS: CONTRATO
20170467 DE

FECHA EJECUCION:

21/07/2017

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20170284 DE

FECHA EJECUCION:

21/07/2017

Aprobó:

Exp. SDA-02-2007-826 (5 TOMOS)